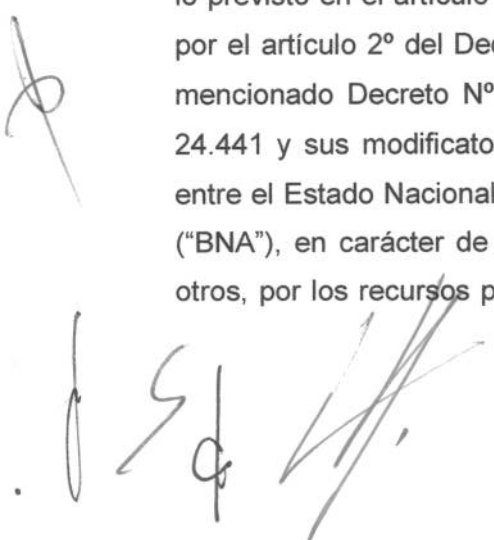


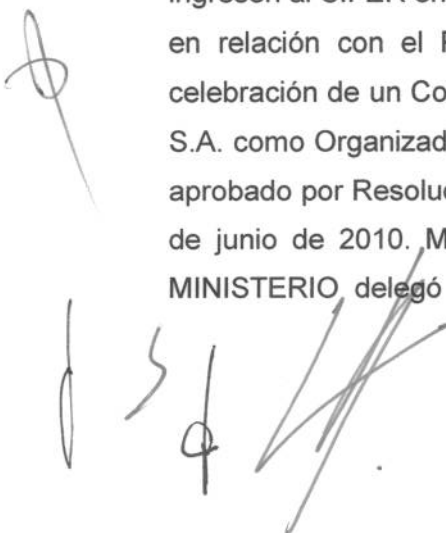
Acta N° 55: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2011, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede de la ANSES sita en Avenida Córdoba 720, el Señor Director Ejecutivo de la ANSES, Lic. Diego Bossio, el Señor Secretario de Finanzas, Dr. Hernán Lorenzino, el Señor Secretario de Hacienda, Sr. Juan Carlos Pezoa, el Señor Secretario de Política Económica, Cr. Roberto José Feletti, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto 897/07 con las modificaciones efectuadas por el Decreto 2103/08. El Lic. Santiago López Alfaro, Subdirector de Operación del FGS, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto 2103/08. Por disposición de la misma norma, la Presidencia del Comité es ejercida por el Señor Director Ejecutivo de la ANSES, dando de este modo el quórum suficiente para la constitución de la reunión. El Sr. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día previsto en la convocatoria, a saber:

1. Consideración de las suscripción de Valores Representativos de Deuda Serie II emitidos bajo el "Fideicomiso creado por Decreto N° 976/01 - SIFER", por hasta la suma de \$600.000.000 (Pesos seiscientos millones).

El Sr. Presidente pone a consideración de los presentes el primer y único punto del Orden del Día. Toma la palabra el Lic. López Alfaro quien manifiesta que el FGS ha suscripto en fecha 11/02/2011, Valores Representativos de Deuda Serie I por VN \$ 100.000.000 en forma privada, atento al requerimiento efectuado al FGS de un financiamiento para la construcción de obras de infraestructura ferroviaria. Con respecto al proyecto SIFER, Soterramiento del Ferrocarril Sarmiento, manifiesta el preopinante que el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó al entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA la elaboración de un sistema de desarrollo de infraestructura vial, conforme lo previsto en el artículo 11 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001. Por el artículo 12 del mencionado Decreto N° 976/01 se creó un Fideicomiso, en los términos de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias, cuyo Contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001, entre el Estado Nacional, en su carácter de Fiduciante y el Banco de la Nación Argentina ("BNA"), en carácter de Fiduciario. El patrimonio del Fideicomiso está constituido, entre otros, por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil (creada por el artículo 4°

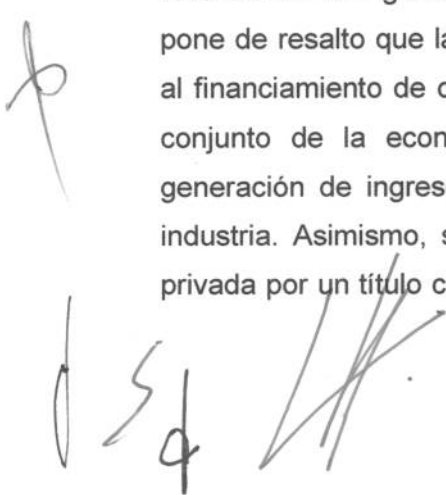


del Decreto N° 802/01, sustituido por el artículo 3° del Decreto 976/01) y por las tasas viales (creadas por el artículo 7° del Decreto N° 802/01). Atento a la complejidad de la operación, el mantenimiento y la expansión de la Red Vial y la Red Ferroviaria, y la necesidad de una sistematización que constituya un régimen propio y específico, mediante el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 se creó el Sistema de Infraestructura de Transporte ("SIT"), que incluyó el Sistema Vial Integrado ("SISVIAL") y el Sistema Ferroviario Integrado ("SIFER") y, se estableció la afectación de los recursos del Fideicomiso a los sistemas mencionados. La estructura del SIT fue modificada en varias oportunidades, quedando integrado finalmente por el SISVIAL, el Sistema Integrado de Transporte Terrestre ("SITRANS"), el Sistema de Compensaciones al Transporte ("SISCOTA") y el Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas ("REFOP"). A su vez, el SITRANS incluye el SIFER y el Sistema Integrado de Transporte Automotor ("SISTAU"), al que en forma transitoria y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por art. 1° de la Ley N° 25.561 y su modificatoria, se le incorporará el Régimen de Compensaciones Complementarias ("RCC") (cfr. Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002; Decreto N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004; Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006 modificado por Decreto N° 98/07). Mediante el artículo 15 de la Ley N° 26.028, sancionada el 6 de abril de 2005, se ratificaron los Decretos Nros. 976/01, 1377/01, 652/02 y 301/04. En este contexto, con el objeto de financiar la construcción de Obras de Infraestructura Ferroviaria en el país, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ("MINISTERIO"), en virtud de las facultades establecidas mediante el Decreto N° 1006 de fecha 30 de octubre de 2003, a través de su Nota N° 42 de fecha 10 de mayo de 2010 instruyó la implementación de un Programa de Emisión (Programa) de Valores Representativos de Deuda por hasta la suma nominal de \$2.100.000.000 (Pesos dos mil cien millones), en una o más series de clases, informando que la cancelación de los servicios financieros de los instrumentos que se emitan se hará mediante afectación del flujo de fondos que ingresen al SIFER en el marco del Fideicomiso creado por Decreto N° 976/01. Asimismo y en relación con el Programa, el MINISTERIO indicó la necesidad de proceder a la celebración de un Contrato de Organización entre el BNA, actuando Nación Fideicomisos S.A. como Organizador y Nación Bursátil en su carácter de Agente Colocador, el cual fue aprobado por Resolución del BNA N° 2066 de fecha 23 de junio de 2010 y suscripto el 30 de junio de 2010. Mediante Resolución N° 1976 de fecha 19 de octubre de 2010, el MINISTERIO delegó la definición de los términos y condiciones de los Títulos en la



Handwritten signature and initials, including a large 'S' and '4'.

Secretaría de Transporte, la cual mediante Nota N° 1613 del 22 de abril de 2010 y Resolución N° 235 de fecha 5 de noviembre de 2010 cumplió con dicha delegación. La emisión de los títulos fue aprobada por el Directorio del BNA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, conforme surge de la Nota COM N° 835 de fecha 24 de junio. En el marco expuesto, el FGS ha suscripto \$ 100.000.000 (Pesos cien millones) de una serie de VRD privada (Serie I) bajo el Programa Global, a efecto de permitir el inicio de las obras ferroviarias hasta tanto sean realizadas las colocaciones pertinentes en oferta pública. El Contrato de Suscripción e Integración de los VRD Serie I estableció que el Fiduciario debía canjear dentro de los CIENTO VEINTE (120) días los VRD Serie I emitidos bajo por valores representativos de deuda que contaran con oferta pública y cotización en un mercado autorregulado. Vencido dicho plazo, se intimó al BNA para que cumpla en un plazo de CINCO (5) días dicha obligación, a lo cual contestó dicha entidad mediante nota de fecha 27 de julio de 2011. En la mentada nota, el Fiduciario informó que el retraso en el cumplimiento del canje no es atribuible a él, sino a los plazos de aprobación de cualquier transacción en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES ("BCBA"), entidad autorregulada elegida para que coticen los valores representativos de deuda a ser emitidos, para finalizar solicitando una extensión de CUARENTA Y CINCO (45) días respecto del plazo originalmente pactado en el Contrato de Suscripción e Integración de VRD Serie I. La SECRETARÍA DE TRANSPORTE, por medio de su Resolución N° 173/11 de fecha 15 de agosto de 2011 instruyó al BNA, en su calidad de Fiduciario del fideicomiso creado por Decreto N° 976/01, a emitir la Segunda Serie de los VRD en el marco del Programa por un valor nominal de \$ 600.000.000 (Pesos seiscientos millones). Con relación al pedido de prórroga para proceder al canje de los VRD Serie I emitidos en forma privada por VRD con cotización y oferta pública, correspondía su otorgamiento, atento que la inversión en el Fideicomiso Financiero creado por Decreto N° 976/01 - SIFER ("Fideicomiso") propende al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. art. 8° de la Ley N° 26.425). Siguiendo lo expuesto, se pone de resalto que la participación del FGS como inversor en el Fideicomiso contribuye al financiamiento de obras de infraestructura generando externalidades positivas para el conjunto de la economía real, mediante la promoción en la creación de empleo, generación de ingresos adicionales por impuestos y cargas sociales, e impacto en la industria. Asimismo, se pone de relieve la importancia de canjear un título con oferta privada por un título con oferta pública, dado que de esta manera se asegura su liquidez,



estabilidad, solvencia y transparencia, atento la misión final del FGS que es constituirse como fondo de reservas anticíclico, instrumentando su adecuada inversión y garantizando su carácter previsional. Se adjuntan como Anexo I términos y condiciones del Programa, así como los de la Serie II. En cuanto al encuadre legal de la inversión, manifiesta el Lic. Bossio que el artículo 8° de la Ley N° 26.425 establece que “las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley N° 24.241”. Dicho artículo hace referencia a “Títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina”. Finalmente, el inciso b) del artículo 15 del Decreto N° 2103/08 indica que “para las inversiones del inciso q) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se requerirá una opinión otorgada por una Universidad Nacional ubicada en la región en que tendrá impacto el proyecto a financiar, que haga referencia a su viabilidad económica y financiera y a su incidencia en la economía regional o nacional, así como dictamen técnico de viabilidad económica emitido por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS”, los cuales han sido elaborados por la Universidad de Buenos Aires y la Secretaría de Política Económica, concluyendo en ambos casos la conveniencia de la inversión. Luego de deliberaciones, se resuelve por unanimidad: 1. Aceptar el otorgamiento del pedido de la prórroga solicitado por el Banco de la Nación Argentina al plazo de 120 días para el canje de los VRD Serie I emitidos en forma privada por VRD con oferta pública cotización en un mercado autorregulado. 2. Suscribir \$600.000.000 (Pesos seiscientos millones) de VRD Serie II a ser integrados (i) en especie, mediante el canje de los VRD Serie I; y (ii) el saldo, en efectivo. No existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas, previa lectura y firma de la presente acta.

SANTIAGO LOPEZ ALFARO
Subdirector de Operación del FGS

Lic. Diego Luis Bossio
Director Ejecutivo

HERNAN LORENZINO
SECRETARIO DE FINANZAS

JUAN CARLOS PEZOA
SECRETARIO DE HACIENDA

Cder. ROBERTO JOSE FELETTI
SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA